

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Acreedor	Banco Davivienda S.A.
Garante	Dione Alejandra Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2021 01095 00
Providencia	Ordena comisionar.

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por DAVIVIENDA S.A. en contra de DIONE ALEJANDRA OSORIO cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor DAVIVIENDA S.A. del vehículo con placas EFW752 dado en garantía por la señora DIONE ALEJANDRA OSORIO.

Segundo: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El vehículo tiene las siguientes características:

Placas: EFW752	Modelo: 2018
Clase: AUTOMÓVIL	No. Serie: 9GAMM6104JB016208
Marca: CHEVROLET – SPARK LIFE	No. Motor: B10S1171910015
Color: PLATA BRILLANTE	Servicio: Particular

Una vez capturado el vehículo, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora DAVIVIENDA S.A. y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. **No admitirá oposición alguna.**

Para ello, el acreedor ha dispuesto el PARQUEADERO OBELISCO ubicado en la Carrera 74 No. 48 – 37 de Medellín (Ant.).

Expídase por Secretaría el oficio respectivo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ con T.P. 131.279 del C. S. de la J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fd5d8121e41a7ae511e00bf85ec1232714b5b1ffcb71217204b17d749ab05a

Documento generado en 07/10/2021 05:56:38 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**